

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CARTAGENA - BOLIVAR**  
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL

**DEMANDANTE: EMILUZ GONZALEZ VERGARA Y OTROS**  
**DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**  
**FRANCISCO ANTONIO SOLEIMAN CARMONA**  
**LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

RAD: ~~2018-00249~~ 288-18

**ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con poder especial amplio y suficiente debidamente otorgado por parte del Dr. **ALVARO MUÑOZ FRANCO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la precitada sociedad, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa con este escrito, al señor juez respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, a contestar el llamamiento en garantía formulado por el señor **FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA**, en los siguientes términos:

Inicialmente solicito que se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

### SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

**AL HECHO 2.1:** Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue concedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 2.2:** Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue concedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 2.3:** Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue concedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

Recibido  
Feb 5/2020  
47/010  
669  
Excep  
fome  
Segur  
del Es



**AL HECHO 2.4:** Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conecedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 2.5:** Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conecedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 2.6:** Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conecedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 2.7:** Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conecedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 2.8:** Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conecedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 2.9:** Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conecedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 2.10:** Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conecedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 2.11:** Este punto no contiene hechos, sino apreciaciones de carácter subjetivo por parte del apoderado de la parte actora, sin ningún sustento legal y probatorio que la respalden. Es preciso anotar que no puede la demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

**AL HECHO 2.12:** Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conecedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 2.13:** Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conecedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.



3  
671

dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 2.14:** Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue concedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos precisar que, de la historia Clínica elaborada por el Doctor Juan Carlos Vélez, no se evidencia que se haga mención a lo descrito en este punto, a cerca de negligencia del médico cirujano.

**AL HECHO 2.15:** Este punto no contiene hechos, sino apreciaciones de carácter subjetivo por parte del apoderado de la parte actora, sin ningún sustento legal y probatorio que la respalden. Es preciso anotar que no puede la demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

**AL HECHO 2.16:** Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue concedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 2.17:** Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue concedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 2.18:** Este punto no contiene hechos, sino apreciaciones de carácter subjetivo por parte del apoderado de la parte actora, sin ningún sustento legal y probatorio que la respalden. Es preciso anotar que no puede la demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

**AL HECHO 2.19:** Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue concedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 2.20:** Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue concedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

**AL HECHO 2.21:** Este punto no contiene hechos, sino apreciaciones de carácter subjetivo por parte del apoderado de la parte actora, sin ningún sustento legal y probatorio que la respalden. Es preciso anotar que no puede la demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser



672

valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

**AL HECHO 2.22:** Este punto no contiene hechos, sino apreciaciones de carácter subjetivo por parte del apoderado de la parte actora, sin ningún sustento legal y probatorio que la respalden. Es preciso anotar que no puede la demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

**AL HECHO 2.23:** Este punto no contiene hechos, sino apreciaciones de carácter subjetivo por parte del apoderado de la parte actora, sin ningún sustento legal y probatorio que la respalden. Es preciso anotar que no puede la demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante probar.

**AL HECHO 2.24:** Mi representada se sujeta al contenido literal del poder.

## OBJECCIÓN FRENTE A LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS EFECTUADA POR LA PARTE DEMANDANTE

Por medio de la presente manifiesto al despacho, que OBJETO la liquidación de las pretensiones realizada por el apoderado de la demandante, en su escrito de demanda, dado a que como nos encontramos dentro de un proceso declarativo, en donde se reclaman perjuicios, es necesario que exista legitimidad en cabeza del perjudicado para poder solicitar el resarcimiento y adicionalmente se deben recaudar las pruebas que respalden su afirmación, pues no basta solo con afirmar que se han causado perjuicios.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *"el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio"*, que por demás no pueden ser valoradas *"como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."*

Frente a los perjuicios materiales debo manifestarle al despacho que no es viable hablar de perjuicios económicos en este caso sin que exista prueba evidente de los mismos. Ello lo menciono dado a que el apoderado de la parte demandante al solicitar perjuicios materiales se limita solo a realizar una explicación sucinta de los mencionados perjuicios y por ende no es viable admitir que con solo mencionarlo nos encontramos en presencia de dicho perjuicio, pues debe obligatoriamente probar el detrimento para que sea debidamente objetivizado.

Dentro de sus pretensiones, el demandante solicita que se le cancele bajo el concepto de daño emergente la suma de \$ 20.577.000, por concepto de servicio de transporte, servicio doméstico, servicio de enfermería y atención en casa e intereses de préstamo para cubrir todos los gastos, pero tenemos que no se aporta prueba alguna que acredite este supuesto perjuicio,



673

así como que en efecto esos supuestos gastos guarden relación con los hecho de la demanda, por lo que debemos recordar lo reglado en el artículo 1614 del Código Civil, el cual señala:

"Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido la imperfectamente, o retardado su cumplimiento."

Por su parte el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el alcance de este concepto, así:

"El daño emergente supone, por tanto, una pérdida sufrida, con la consiguiente necesidad -para el afectado- de efectuar un desembolso si lo que quiere es recuperar aquello que ha perdido. El daño emergente conlleva que algún bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima. Cosa distinta es que el daño emergente pueda ser Tanto pasado como futuro, dependiendo del momento en que se haga su valoración."

Ahora bien, al tratarse de un perjuicio patrimonial, debe acreditarse mediante documentos idóneos tales como facturas o comprobantes de egresos correspondientes, por ser su objetivo primordial el reintegro de gastos supuestamente efectuados por parte del reclamante, pero tenemos que en la demanda no se aporta ninguno de ellos, por lo que no puede ser materia de reconocimiento este perjuicio.

Con relación al lucro cesante, tenemos que ocurre lo mismo, pues la parte demandante solo se limita a indicar que se condene a los demandados al pago de los perjuicios materiales por lucro cesante por el valor de \$ 1.000.000 mensual de ingresos que percibía la demandante, pero no determina el valor correspondiente al lucro cesante reclamado, tampoco discrimina de donde sale esa suma indicada como de ingresos de la demandante, tampoco aporta la pruebas tales como certificaciones, planillas de pago de seguridad social, que den cuenta del valor devengado por la demandante EMILUZ GONZALEZ VERGARA, así como tampoco da aplicación a los lineamientos establecidos por la jurisprudencia Colombiana para la liquidación de los perjuicios, es decir, no liquida el perjuicios supuestamente sufrido de conformidad con las formulas establecidas por la jurisprudencia. No puede pretender la parte demandante que con solo mencionarlo estemos en presencia de un lucro cesante, el cual debe por disposición legal probarlo en el proceso.

Es menester resaltar que, al incoar el respectivo libelo, el actor realiza el estimativo del perjuicio irrogado bajo la gravedad de juramento; de tal suerte que ante una tasación excesiva del perjuicio, las sanciones procesales se hacen evidentes. Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo al artículo 206 del Código General del Proceso.

## FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a todas ellas por no tener asidero fáctico, lo que significa que para **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, no existe obligación de pagar sumas de dinero a los demandantes por los hechos materia de la presente demanda, de acuerdo con los argumentos jurídicos que expondré a continuación.



674

De igual forma, manifiesto que coadyuvo todas y cada una de las excepciones propuestas por la parte demandada, tomándolas como propias, es decir, como presentadas por el suscrito, pues estas son compartidas plenamente por tener asidero legal y fáctico; y adicionalmente presento las siguientes:

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

Con el propósito de oponerme a las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito:

### **1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL DR. FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA POR HABER ACTUADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y HABER SIDO DILIGENTE Y PRUDENTE EN LA ATENCIÓN MÉDICA.**

Con claridad se ha establecido jurisprudencialmente que la actividad médica debe ser analizada dentro de las obligaciones denominadas de medio, es decir, que no dependen de un resultado sino del despliegue de una actividad diligente y que se deriva específicamente de las circunstancias en las cuales se presentan los hechos específicos de cada caso. Es por ello por lo que, no se puede desconocer que el estado en el que ingresa el paciente a una institución médica tiene evidentemente incidencia causal en el resultado y no se le puede imputar todo el evento lesivo a la actividad médica desplegada por los galenos, esto sin reconocer que existe responsabilidad de estos en los hechos objeto de la demanda.

En la actualidad la tesis jurisprudencial que se aplica, tratándose de responsabilidad médica, es la de la falla probada a la luz de la cual la parte actora, que pretende tal declaratoria, debe demostrar de manera fehaciente la existencia de los elementos que la constituyen esto es: el daño, el nexo causal y la falla en el servicio imputable a la entidad pública accionada, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia. Para mayor ilustración el Consejo de Estado, en sentencia del 2 de mayo de 2002 preciso:

*"El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la Ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causal eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) Indirecta, mediante indicios, este medio de convicción lógico indirecto requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado."*<sup>1</sup>

Por lo demás, es el sentido del artículo 2341 del Código Civil, el que da la pauta, junto con el anterior precepto, para predicar la necesidad del nexo causal en la responsabilidad civil, cuando en la comisión de un 'delito o culpa' – es decir, de acto doloso o culposo – hace responsable a su autor, en la medida en que ha inferido "daño a otro"<sup>2</sup>

De tal manera que puede sostenerse que el *nexo causal*<sup>3</sup>, hace referencia a la relación que debe existir entre el comportamiento o conducta del agente y el resultado desfavorable producido; esta verificación causal<sup>4</sup> debe hacerse a través de un estudio retrospectivo donde



7  
675

se tienen en cuenta los hechos acaecidos que se considera han sido el antecedente de la consecuencia producida, teniendo siempre presente que en este proceso cada antecedente es un eslabón más de la cadena causal que ha intervenido en la generación del hecho que se investiga.

En este sentido se le impone al demandante la carga de tener que probar el nexo de causalidad, en los procesos de responsabilidad civil, es establecer una relación entre la conducta asumida por una persona y las consecuencias de sus actos, en otras palabras, lo que se pretende es probar la existencia de una conexión necesaria entre un antecedente (causa) y un consiguiente (efecto)<sup>5</sup>.

De acuerdo con los razonamientos expuestos, tenemos que evidentemente existió un daño, entendido este, con la lesión en el uréter izquierdo de la señora EMILUZ GONZALEZ VERGARA, pero esta consecuencia, no guarda relación causal alguna con la conducta o comportamiento del galeno FRANCISCO ALBERTO SOLEMAN CARMONA en la atención a la paciente, toda vez que el servicio médico prestado fue acorde con lo que enseña la lex artis. Adicional, el manejo médico que se le dio a la paciente fue el correcto, para el procedimiento médico practicado.

Del escrito de demanda se desprende que el apoderado de la parte demandante pretende imputar una especie de responsabilidad objetiva a la sociedad médica específicamente por mencionar que el acto médico desplegado no cumplió con la exigencia necesaria para el mismo. Es allí donde pretendo extender mi argumentación, pues no se puede dentro del presente caso hablar de una responsabilidad objetiva o una falla presunta en el servicio pues la jurisprudencia ha hecho suficientes diferencias en casos parecidos, y les ha aplicado la carga de la prueba a los demandantes, es decir, los ha analizado dentro de un régimen de culpa probada.

El Consejo de Estado en el año 2004, siguiendo el derrotero fijado en un fallo del 10 de febrero de 2000, respecto del régimen de culpa presunta, que se había impuesto en materia médica después del fallo citado de 1992, dijo la Sala:

*"... la demostración de la falla en la prestación del servicio médico asistencial será carga de la parte demandante, a menos que aquélla resulte extraordinariamente difícil o prácticamente imposible y dicha carga se torne, entonces, excesiva. Sólo en este evento y de manera excepcional, será procedente la inversión del deber probatorio, previa la inaplicación del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil —que obligaría a la parte actora a probar siempre el incumplimiento por el demandado de su deber de prestar debidamente el servicio mencionado—, por resultar la regla en él contenida, en el caso concreto, contraria a la equidad, prevista en el artículo 230 de la Constitución Política como criterio auxiliar de la actividad judicial."*

Con lo anterior es claro, que dicha corporación retomó el régimen jurídico probatorio aplicable en materia contencioso administrativa, teniendo en cuenta para ello lo estipulado en el artículo 168 del Código Contencioso Administrativo; específicamente, sobre el deber de probar los hechos fundamentales del proceso, el artículo 167 del Código General del Proceso, así como el artículo 1757 del Código Civil, consagran el principio de la carga de la prueba, según el cual, al demandante le corresponde acreditar los hechos sobre los cuales edifica sus pretensiones.<sup>6</sup>



677

### 3. AUSENCIA DE PRUEBA DEL PRESUNTO DAÑO Y SU CUANTIA.

Por medio de la presente manifiesto al despacho, que OBJETO la liquidación de las pretensiones realizada por el apoderado de la demandante, en su escrito de demanda, dado a que como nos encontramos dentro de un proceso declarativo, en donde se reclaman perjuicios, es necesario que exista legitimidad en cabeza del perjudicado para poder solicitar el resarcimiento y adicionalmente se deben recaudar las pruebas que respalden su afirmación, pues no basta solo con afirmar que se han causado perjuicios.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El daño", no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."

Frente a los perjuicios materiales debo manifestarle al despacho que no es viable hablar de perjuicios económicos en este caso sin que exista prueba evidente de los mismos. Ello lo menciono dado a que el apoderado de la parte demandante al solicitar perjuicios materiales se limita solo a realizar una explicación sucinta de los mencionados perjuicios y por ende no es viable admitir que con solo mencionarlo nos encontramos en presencia de dicho perjuicio, pues debe obligatoriamente probar el detrimento para que sea debidamente objetivizado.

Dentro de sus pretensiones, el demandante solicita que se le cancele bajo el concepto de daño emergente la suma de \$ 20.577.000, por concepto de servicio de transporte, servicio doméstico, servicio de enfermería y atención en casa e intereses de préstamo para cubrir todos los gastos, pero tenemos que no se aporta prueba alguna que acredite este supuesto perjuicio, así como que en efecto esos supuestos gastos guarden relación con los hechos de la demanda, por lo que debemos recordar lo reglado en el artículo 1614 del Código Civil, el cual señala:

"Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido la imperfectamente, o retardado su cumplimiento."

Por su parte el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el alcance de este concepto, así:

"El daño emergente supone, por tanto, una pérdida sufrida, con la consiguiente necesidad para el afectado de efectuar un desembolso si lo que quiere es recuperar aquello que ha perdido. El daño emergente conlleva que algún bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima. Cosa distinta es que el daño emergente pueda ser Tanto pasado como futuro, dependiendo del momento en que se haga su valoración."

Ahora bien, al tratarse de un perjuicio patrimonial, debe acreditarse mediante documentos idóneos tales como facturas o comprobantes de egresos correspondientes, por ser su objetivo primordial el reintegro de gastos supuestamente efectuados por parte del reclamante, pero



tenemos que en la demanda no se aporta ninguno de ellos, por lo que no puede ser materia de reconocimiento este perjuicio.

Con relación al lucro cesante, tenemos que ocurre lo mismo, pues la parte demandante solo se limita a indicar que se condene a los demandados al pago de los perjuicios materiales por lucro cesante por el valor de \$ 1.000.000 mensual de ingresos que percibía la demandante, pero no determina el valor correspondiente al lucro cesante reclamado, tampoco discrimina de donde sale esa suma indicada como de ingresos de la demandante, tampoco aporta la pruebas tales como certificaciones, planillas de pago de seguridad social, que den cuenta del valor devengado por la demandante EMILUZ GONZALEZ VERGARA, así como tampoco da aplicación a los lineamientos establecidos por la jurisprudencia Colombiana para la liquidación de los perjuicios, es decir, no liquida el perjuicio supuestamente sufrido de conformidad con las formulas establecidas por la jurisprudencia. No puede pretender la parte demandante que con solo mencionarlo estemos en presencia de un lucro cesante, el cual debe por disposición legal probarlo en el proceso.

#### **4. LA GENÉRICA O INNOMINADA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Solicito al Señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, si hallare probados dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a mí representada, en relación con la demanda, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

#### **SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Me permito pronunciarme sobre los hechos del llamamiento de la misma forma en que fueron redactados por parte del apoderado de la sociedad llamante en garantía:

**AL HECHO 1.1:** Es cierto, el señor FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA celebro con SEGUROS DEL ESTADO S.A. contrato de seguro, recogido en la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional No. 75-03-101000513, en la cual figura como asegurado el señor FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA. Cabe precisar, que la póliza se encuentra sujeta a las condiciones generales y las particulares que en su momento se suscribieron con el tomador, en especial a las exclusiones, suma asegurada, límite de cobertura, deducible, periodo de reclamos, pues no podemos olvidar que es un contrato, y que, al ser celebrado en debida forma, es ley para las partes.

**AL HECHO 1.2:** Es cierto, pues el contrato de seguro se materializo en la mencionada póliza de seguro de responsabilidad civil profesional No. 75-03-101000513, sin embargo, en el anexo No. 8 de la mencionada póliza, encontramos que la vigencia no es la que se menciona en este punto, pues la misma va del 28 de diciembre de 2013 al 28 de diciembre de 2014.

**AL HECHO 1.3:** Es cierto, así se enuncia en el escrito de demanda.

**AL HECHO 1.4:** Es cierto.



## EXCEPCIONES DE MERITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Propongo las siguientes excepciones perentorias o de fondo contra las pretensiones del llamamiento en garantía:

### 1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA CON CARGO A LA PÓLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No. 75-03-101000513 POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA

SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con las condiciones generales y particulares de la póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, asume obligaciones, siempre y cuando, dentro del citado proceso se establezca la responsabilidad del asegurado FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA., y que la misma se encuentre relacionada con los hechos de la demanda.

Lo anterior en el entendido que la responsabilidad contractual es de carácter subjetivo, es decir, que hasta tanto no se demuestre una responsabilidad en cabeza del asegurado, no hay lugar a la afectación de la póliza.

Con base a las condiciones de la póliza podemos establecer que dentro de los amparos de la misma se encuentra: *"(...) Cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o auxiliares, intervinientes, con relación al "acto médico" en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que de acuerdo con las condiciones generales de la póliza produzca para el asegurado una obligación de indemnizar,... (...)"*.

De acuerdo con la anterior definición contractual consagrada en las condiciones de la póliza, y en el evento de probarse que existió responsabilidad en cabeza del asegurado descrito en la caratula de la poliza, SEGUROS DEL ESTADO S.A., solo realizará pagos con cargo a la póliza siempre que se haya demostrado que la responsabilidad fue por una gestión inadecuada, dejando claro con ello que el caso que nos ocupa se aleja de dicha circunstancia.

De otra parte, es necesario precisar que no puede ser condenada la aseguradora a pagos por concepto de intereses de ninguna especie, pues la obligación de la compañía es condicional, lo que significa que hasta tanto el asegurado no sea condenado, no surge obligación a cargo de la compañía aseguradora.

### 2. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD FRENTE A SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En sentido amplio, el hecho de que exista una póliza en la cual el asegurador ampare parte de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, no quiere decir que este sea responsable, ni mucho menos que sea solidario en la obligación de indemnizar a los afectados; esto para aclarar que no debe el despacho declarar solidariamente responsable a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Conforme a lo anterior, el asegurador bajo ninguna norma legal puede ser declarado solidariamente responsable con ocasión al aparente daño padecido, toda vez que ni en forma directa ni a través de algún dependiente, ejecutó un hecho generador de responsabilidad; el asegurador es solo el garante en torno al pago de la indemnización a la cual se condene como



responsable al asegurado, pago que está supeditado al límite del valor asegurado, previo el descuento de deducible pactado.

### 3. AUSENCIA DE COBERTURA DE LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS MORALES

De acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y a lo preceptuado por el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador podrá a su arbitrio, asumir todos o alguno de los riesgos a que este expuesto el interés o la cosa asegurada.

*"ARTÍCULO 1056. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".*

De conformidad con lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO S.A. para efectos de la contratación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 75-03-101000513 en donde figura como asegurado el señor FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA, decidió no asumir el riesgo correspondiente a cualquier reclamación por LUCRO CESANTE y RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES, en el acápite de EXCLUSIONES de las condiciones particulares de la póliza y que rezan:

#### *"EXCLUSIONES*

*(...)*

*LUCRO CESANTE  
RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES (...)"*

Así las cosas, las circunstancias que rodean el caso, son claras frente a mi representada, en el sentido que no sería cubierto con la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 75-03-101000513, cualquier reclamación por concepto de LUCRO CESANTE y por DAÑOS MORALES.

Es por ello, que, al dar lectura al escrito de la demanda, encontramos que los demandantes se encuentran reclamando perjuicios por concepto de LUCRO CESANTE y PERJUICIOS MORALES, lo que a todas luces no se encuentra amparado en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 75-03-101000513.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en reiterados fallos, la forma en que se debe analizar la existencia de una exclusión en la ocurrencia de un evento, para lo cual me permito realizar la siguiente cita:

*"(...) Si el siniestro no tiene ocurrencia, ningún derecho puede reclamar el asegurado o beneficiario, que sea reconocible por la vía del proceso ejecutivo o por la ordinaria.  
3.- Si el beneficiario reclama pago ante el asegurador, con base en un riesgo no amparado, ya sea porque el siniestro ocurrido es totalmente ajeno al contratado ora*



porque la especie reclamada está excluida contractualmente del género constitutivo del siniestro, ningún derecho puede surgir para el primero de la simple circunstancia de que su reclamación no sea objetada por el segundo en el plazo legal, porque esa omisión no es en el derecho colombiano fuente de obligaciones. - Por lo mismo el juzgador, frente a la inexistencia de contrato que recaiga sobre el riesgo específico en que se apoye la demanda, ninguna obligación puede deducir a cargo de la Compañía Aseguradora, ni siquiera pretextando que ésta se abstuvo de objetar extrajudicialmente la reclamación. (...)"<sup>4</sup> Subraya fuera de texto.

Lo anteriormente expuesto, deja en claro que, al existir una exclusión del género constitutivo de un evento, ningún derecho puede surgir a cargo del asegurador, pues es evidente, que en este caso se configuró una causal de exclusión que se encuentra inmersa en las condiciones particulares de la póliza.

Así las cosas, solicito al señor Juez declarar probada la presente excepción, toda vez que en el presente caso opero una causal de exclusión, por padecer la demandante de afección o enfermedad, diagnosticada con anterioridad a la fecha de la contratación del seguro de vida, la cual exonera a mi representada del pago de la indemnización.

Por los anteriores fundamentos solicito al despacho declare probada la presente excepción.

#### **4. DEDUCIBLE.**

Contractualmente se pactó un deducible en la póliza que se pretende afectar, así:

**"DEDUCIBLES: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA en ERRORES U OMISIONES."**

Siendo así es claro que aplica en nuestro caso en el evento que resulte condenado el asegurado, por lo cual, solicito muy respetuosamente al señor juez, debe tener en cuenta que el deducible debe ser asumido por el asegurado y no por mi representada.

#### **5. OBLIGACIÓN CONDICIONAL DEL ASEGURADOR**

Para que la obligación condicional que está a cargo del asegurador sea exigible, se requiere la realización del riesgo amparado por él. En estos términos, si en el contrato de seguro que nos ocupa se está amparando la responsabilidad civil extracontractual del asegurado FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA, hasta el límite asegurado establecido en la caratula póliza, para que mi representada se vea obligada a desembolsar una suma de dinero por concepto de indemnización se requiere que el asegurado sea legal y jurídicamente responsable del daño que se le imputa.

Así las cosas, si en el presente caso el daño reclamado no puede ser imputado al señor FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA, no existe ninguna obligación a cargo de mi representada, pues el riesgo no se realizó.



## 6. LA GENÉRICA O INNOMINADA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Solicito al Señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, si hallare probados dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a mí representada, en relación con la demanda, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

### PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan y practiquen como pruebas las siguientes:

#### DOCUMENTALES:

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 75-03-101000513.
- Condiciones generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito que se cite a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formulare sobre los hechos de la demanda. Dicho interrogatorio se hará en forma verbal o escrita en sobre cerrado que haré llegar al despacho en su oportunidad. El demandante podrá ser citado en el domicilio que aparece en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

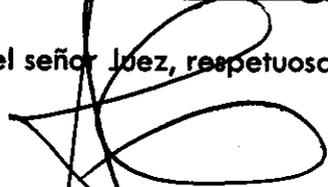
### ANEXOS

- Poder especial otorgado al suscrito.
- Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### NOTIFICACIONES

- Las que aparecen en el expediente, para los demandantes y demandados.
- La llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. podrá ser notificada en la, Carrera 11 No. 90 – 20 de la ciudad de Bogotá.
- El suscrito apoderado de la llamada en garantía podrá ser notificada en su despacho o en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. 4 de la ciudad de Barranquilla o a través del correo electrónico: [agomez@ompabogados.com](mailto:agomez@ompabogados.com)

Del señor Juez, respetuosamente,



**ALEXANDER GOMEZ PEREZ**  
C.C. No. 1.129.566.574 de Barranquilla  
T.P. No. 185.144 del C.S. de la J.

JCMK



En cuanto al caso concreto, no se puede desconocer que el demandante se limita a realizar afirmaciones de hecho sin respaldo probatorio alguno, y que no pueden ser tomadas como ciertas sin que se presente el debate procesal a que hay lugar.

De igual manera no se puede perder de vista la teoría del riesgo inherente, que debemos entender como aquel riesgo que por su naturaleza no se puede separar de la situación donde existe. Así es claro que no puede desconocerse que las condiciones anatómicas de la paciente, y los antecedentes de cirugías abdominales influyó preponderantemente en el resultado. Las lesiones de uréter son un riesgo inherente al procedimiento de histerectomía, y que a pesar de conocerlo la paciente decidió continuar con el procedimiento, por lo que no es viable que se le impute la responsabilidad al demandado.

Conforme a lo anterior, los daños que alega la parte demandante no se debieron a la mala práctica en el procedimiento médico por parte del demandado FRANCISCO ALBERTO SOLEMAN CARMONA.

Así las cosas, solicito al despacho declarar probada la presente excepción.

## **2. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO FRANCISCO ALBERTO SOLEMAN CARMONA Y POR CONTERA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Para que se configure la responsabilidad del demandado FRANCISCO ALBERTO SOLEMAN CARMONA, es necesario probar que la parte demandante sufrió un daño, que ese daño le es imputable al asegurado y que el mismo debe repararlo, es decir, se trata de tres elementos concurrentes que deben acreditarse para lograr la prosperidad de las pretensiones.

Así las cosas, al apoderado de los demandantes no le basta con afirmar que el doctor FRANCISCO ALBERTO SOLEMAN CARMONA, le ocasionó unos perjuicios de orden material e inmaterial, los cuales se hace referencia en el escrito de la demanda, pues debe probar los tres elementos que acabamos de mencionar para lograr la prosperidad de la pretensión en el sentido de que se declara la responsabilidad de la entidad demandada. Como lo afirma el Doctor Juan Carlos Henao, *"... en ocasiones a pesar de existir el daño no procede declarar la responsabilidad. Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido el daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe, pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exonerativas; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre..."* (Juan Carlos Henao, El Daño, Edit. Universidad Externado de Colombia, 1998).

Conforme a lo anterior, al estar evidenciado que los padecimientos de la señora EMILUZ GONZALEZ VERGARA, no son imputables al demandado FRANCISCO ALBERTO SOLEMAN CARMONA, por haber cumplido a cabalidad y de manera oportuna con los tratamientos requeridos según el estado de salud del paciente, y al dar cumplimiento a los protocolos médicos de conformidad con la *lex artis* médica, y que lesión en el uréter izquierdo de la señora EMILUZ GONZALEZ VERGARA respondió a factores biológicos propios y de la paciente, lo que rompe cualquier nexo de causalidad, y exime de cualquier responsabilidad al demandado FRANCISCO ALBERTO SOLEMAN CARMONA y a mi representada, por lo que así solicito que se declare exonerándolas de responsabilidad.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4856016981328556

Generado el 10 de enero de 2020 a las 16:12:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 178 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS AJADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, periodo que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4856016981328556

Generado el 10 de enero de 2020 a las 16:12:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaría 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4856016981328556

Generado el 10 de enero de 2020 a las 16:12:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 03/12/2013	CC - 63558966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Martíá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 38566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Piedad Cristina Correa Fecha de inicio del cargo: 05/07/2019	CC - 26201447	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

*M. Consuelo Afanador Bernal*

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento es de todos. Minhacienda

685

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 4856016981328556**

Generado el 10 de enero de 2020 a las 16:12:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



77  
686

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
PROFESIONALES DE LA SALUD**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>CARTAGENA</b>	SUCURSAL <b>CARTAGENA</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>EMISION ORIGINAL</b>	POLIZA No. <b>75-03-101000513</b>	ANEXO No. <b>0</b>
TOMADOR <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>			CC	<b>73.123.703</b>
DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>			TELEFONO	<b>6664085</b>
ASEGURADO <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>			CC	<b>73.123.703</b>
DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>			TELEFONO	<b>6606791</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>			NIT	<b>0-0</b>
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>28 / 12 / 2010</b>	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2010</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2011</b>		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2010</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2011</b>	
INTERMEDIARIO <b>ADOLFO ARROYO CASTRO</b>	CLAVE <b>9721</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**

RIESGO: 1  
ACTIVIDAD: GINECOBSTERICIA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL	ERRORES U OMISIONES	\$ 100,000,000.00		
DEDUCIBLES: * 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA en ERRORES U OMISIONES				

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****100,000,000.00	PRIMA:	\$ *****265,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****42,400.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****307,400.00

**TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.**

**TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.**

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 8601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSDELESTADO.COM](http://WWW.SEGUROSDELESTADO.COM)

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL  
REPOSICIONADORES DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL

FIRMA AUTORIZADA



REFERENCIA PAGO:  
1101310129865-3

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

687

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
PROFESIONALES DE LA SALUD**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>CARTAGENA</b>	SUCURSAL <b>CARTAGENA</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>EMISION ORIGINAL</b>	POLIZA No. <b>75-03-101000513</b>	ANEXO No. <b>0</b>
TOMADOR <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	CC <b>73.123.703</b>	TELEFONO <b>6664085</b>
ASEGURADO <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	CC <b>73.123.703</b>	TELEFONO <b>6606791</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>			NIT <b>0-0</b>	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>28 / 12 / 2010</b>	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2010</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2011</b>		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2010</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2011</b>	
INTERMEDIARIO <b>ADOLFO ARROYO CASTRO CLIENTE</b>	CLAVE <b>9721</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO  % PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**

**REQUERIDO**

**Banco de Bogotá** Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445  
**Grupo Bancolombia** Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****100,000,000.00	PRIMA:	\$ *****265,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****42,400.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****307,400.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		



REFERENCIA PAGO:  
**1101310129865-3**

(415) 7709998021167 (8020) 11013101298653 (3900) 000000307400 (96) 20110211

**COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE**

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	EMISION ORIGINAL	75-03-101000513	0
TOMADOR	FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	CC	73.123.703
DIRECCION	CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	TELEFONO	6664085
ASEGURADO	FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	CC	73.123.703
DIRECCION	CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	TELEFONO	6606791
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

BASE DE COBERTURA: SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA

AMPAROS:  
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, ENFERMERAS, AL SERVICIO Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DERIVADA DE LA POSESION Y EL USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICOS, EN CUANTO DICHS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA.

LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SI A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADO ES SOMETIDO A UN PROCESO LA COMPANIA AMPARA HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA. EN EL AGREGADO ANUAL DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA, APLICANDO EL DEDUCIBLE PREVISTO EN LA POLIZA.

EXCLUSIONES:  
DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.  
DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.  
DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.  
RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.  
RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.  
RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES  
RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.  
DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)  
RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.  
RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.  
RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.  
EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.  
RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.  
RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS  
RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)  
LUCRO CESANTE  
RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES  
RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES  
RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

GARANTIAS:  
MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.  
EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.  
TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.

28  
689

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
PROFESIONALES DE LA SALUD**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>CARTAGENA</b>	SUCURSAL <b>CARTAGENA</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>ANEXO DE RENOVACION</b>	POLIZA No. <b>75-03-101000513</b>	ANEXO No. <b>1</b>
TOMADOR <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	CC <b>73.123.703</b>			
DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	TELEFONO <b>6664085</b>		
ASEGURADO <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	CC <b>73.123.703</b>			
DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	TELEFONO <b>6606791</b>		
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>	NIT <b>0-0</b>			
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>19 / 12 / 2011</b>	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2011</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2012</b>	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2011</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2012</b>
INTERMEDIARIO <b>ADOLFO ARROYO CASTRO</b>	CLAVE <b>9721</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO
				% PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**

RIESGO: 1  
ACTIVIDAD: GINECOBSTERICIA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 100,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 100,000,000.00		

DEDUCIBLES: \* 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****100,000,000.00	PRIMA:	\$ *****265,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****42,400.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****307,400.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL  
ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FIRMA AUTORIZADA



(415) 7709998021167 (8020) 11013101612261 (3900) 000000307400 (96) 20120211

REFERENCIA PAGO:  
1101310161226-1

LUISCANEDA

CLIENTE  
Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2166977

TOMADOR

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

21  
690

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
PROFESIONALES DE LA SALUD**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>CARTAGENA</b>	SUCURSAL <b>CARTAGENA</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>ANEXO DE RENOVACION</b>	POLIZA No. <b>75-03-101000513</b>	ANEXO No. <b>1</b>
TOMADOR <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	CC <b>73.123.703</b>	TELEFONO <b>6664085</b>
ASEGURADO <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	CC <b>73.123.703</b>	TELEFONO <b>6606791</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>			NIT <b>0-0</b>	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>19 / 12 / 2011</b>	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2011</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2012</b>		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2011</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2012</b>	
INTERMEDIARIO <b>ADOLFO ARROYO CASTRO</b>	CLAVE <b>9721</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO <b>% PARTICIPACION</b>
CLIENTE				

**INFORMACION DEL RIESGO**

**SEGURO**

**Banco de Bogotá** Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445  
**Grupo Bancolombia** Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****100,000,000.00	PRIMA:	\$ *****265,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****42,400.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****307,400.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGUROESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CARRERA 8 NO 34-82 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSDELESTADO.COM](http://WWW.SEGUROSDELESTADO.COM)

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		



REFERENCIA PAGO:  
**1101310161226-1**

(415) 7709998021167 (8020) 11013101612261 (3900) 000000307400 (96) 20120211

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA		75-03-101000513	1
<b>TOMADOR</b> FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA		CC 73.123.703	
<b>DIRECCION</b> CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDÉS	CIUDAD CARTAGENA, BOLIVAR	TELEFONO 6664085	
<b>ASEGURADO</b> FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA		CC 73.123.703	
<b>DIRECCION</b> CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDÉS	CIUDAD CARTAGENA, BOLIVAR	TELEFONO 6606791	
<b>BENEFICIARIO</b> TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

**BASE DE COBERTURA:**  
SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

**AMPAROS:**  
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, ENFERMERAS, AL SERVICIO Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DERIVADA DE LA POSESION Y EL USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICOS, EN CUANTO DICHS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA.

LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZAS CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SI A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADO ES SOMETIDO A UN PROCESO LA COMPAÑIA AMPARA HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA. EN EL AGREGADO ANUAL DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA, APLICANDO EL DEDUCIBLE PREVISTO EN LA POLIZA.

**EXCLUSIONES:**  
DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.

DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.

DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.

DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.  
RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.

RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.

EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.

RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS.

RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)

LUCRO CESANTE.

25  
692

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

### PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA		75-03-101000513	1
TOMADOR	FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	CC	73.123.703
DIRECCION	CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	CIUDAD	CARTAGENA, BOLIVAR
ASEGURADO	FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	CC	73.123.703
DIRECCION	CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	CIUDAD	CARTAGENA, BOLIVAR
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	TELEFONO	6664085
		CC	73.123.703
		TELEFONO	6606791
		NIT	0-0

**TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA**

RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES.

RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES.

RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

GARANTIAS:

MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.

EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.

24

693

### POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PROFESIONALES DE LA SALUD

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA	SUCURSAL CARTAGENA	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO CAUSA PRIMA	POLIZA No. 75-03-101000513	ANEXO No. 2
TOMADOR FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	DIRECCION CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	CIUDAD CARTAGENA, BOLIVAR	CC 73.123.703	TELEFONO 6664085
ASEGURADO FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	DIRECCION CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	CIUDAD CARTAGENA, BOLIVAR	CC 73.123.703	TELEFONO 6608791
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT 0-0	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 21 / 11 / 2012	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 28 / 12 / 2011 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 28 / 12 / 2012		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 21 / 11 / 2012 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 28 / 12 / 2012	
INTERMEDIARIO ADOLFO ARROYO CASTRO	CLAVE 9721	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

#### INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1  
ACTIVIDAD: GINECOBSTETRICIA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL	ERRORES U OMISIONES	\$ 200,000,000.00		\$ 200,000,000.00

DEDUCIBLES: \* 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****100,000,000.00	PRIMA:	\$ *****35,479.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****5,676.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****41,156.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGUROESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 8 NO 34-82 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
*Adolfo Arroyo Castro*  
 DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL  
 RECORRIDO DE SEGUROS S.A. S.A. SEGUROS DEL

FIRMA AUTORIZADA



REFERENCIA PAGO:  
1101310194908-8

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

694

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
PROFESIONALES DE LA SALUD**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>CARTAGENA</b>	SUCURSAL <b>CARTAGENA</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>ANEXO CAUSA PRIMA</b>	POLIZA No. <b>75-03-101000513</b>	ANEXO No. <b>2</b>
TOMADOR <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	CC <b>73.123.703</b>	TELEFONO <b>6664085</b>
ASEGURADO <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	CC <b>73.123.703</b>	TELEFONO <b>6606791</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>			NIT <b>0-0</b>	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>21 / 11 / 2012</b>	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2011</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2012</b>		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>21 / 11 / 2012</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2012</b>	
INTERMEDIARIO <b>ADOLFO ARROYO CASTRO CLIENTE</b>	CLAVE <b>9721</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO  % PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**

**REGISTRADO**

**Banco de Bogotá** Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445  
**Grupo Bancolombia** Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****100,000,000.00	PRIMA:	\$ *****35,479.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****5,676.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****41,156.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 48 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

CARRERA 8 NO 34-82 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSDELESTADO.COM](http://WWW.SEGUROSDELESTADO.COM)

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		



REFERENCIA PAGO:  
1101310194908-8

(415) 7709998021167 (8020) 11013101949088 (3900) 00000041156 (96) 20130105

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

28  
695

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

### PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO CAUSA PRIMA	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA		75-03-101000513	2
TOMADOR	FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	CC	73.123.703
DIRECCION	CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	TELEFONO	6664085
ASEGURADO	FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	CC	73.123.703
DIRECCION	CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	TELEFONO	6606791
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

#### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE INCREMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA A \$200.000.000

**BASE DE COBERTURA:**

SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

**AMPAROS:**

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, ENFERMERAS, AL SERVICIO Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DERIVADA DE LA POSESION Y EL USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICOS, EN CUANTO DICHS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA.

LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SI A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADO ES SOMETIDO A UN PROCESO LA COMPAÑIA AMPARA HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA. EN EL AGREGADO ANUAL DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA, APLICANDO EL DEDUCIBLE PREVISTO EN LA POLIZA.

**EXCLUSIONES:**

DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.

DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.

DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.

DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.

RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.

RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.

EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.

RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS.

RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)

27  
696

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

### PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	ANEXO CAUSA PRIMA	75-03-101000513	2
TOMADOR	FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	CC	73.123.703
DIRECCION	CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	CIUDAD	CARTAGENA, BOLIVAR
ASEGURADO	FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	TELEFONO	6664085
DIRECCION	CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	CC	73.123.703
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	TELEFONO	6606791
		NIT	0-0

#### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

LUCRO CESANTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES.

RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES.

RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

#### GARANTIAS:

MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.

EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIRSE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.

6997

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
PROFESIONALES DE LA SALUD**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>CARTAGENA</b>	SUCURSAL <b>CARTAGENA</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>ANEXO DE RENOVACION</b>	POLIZA No. <b>75-03-101000513</b>	ANEXO No. <b>3</b>
TOMADOR <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>		CC	<b>73.123.703</b>	
DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>		CIUDAD	<b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	
ASEGURADO <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>		CC	<b>73.123.703</b>	
DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>		CIUDAD	<b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>		NIT	<b>0-0</b>	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>10 / 12 / 2012</b>	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2012</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b>		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2012</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b>	
INTERMEDIARIO <b>ADOLFO ARROYO CASTRO</b>	CLAVE <b>9721</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**

RIESGO: 1  
ACTIVIDAD: GINECOBSTERECIA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL	ERRORES U OMISIONES	\$ 200,000,000.00		\$ 200,000,000.00

DEDUCIBLES: \* 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****200,000,000.00	PRIMA:	\$ *****350,000.00
PLAN DE PAGO: <b>CONTADO</b>		IVA:	\$ *****56,000.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****406,000.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSDELESTADO.COM](http://WWW.SEGUROSDELESTADO.COM)

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL  
ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.



REFERENCIA PAGO:  
**1101310196999-7**

FIRMA AUTORIZADA

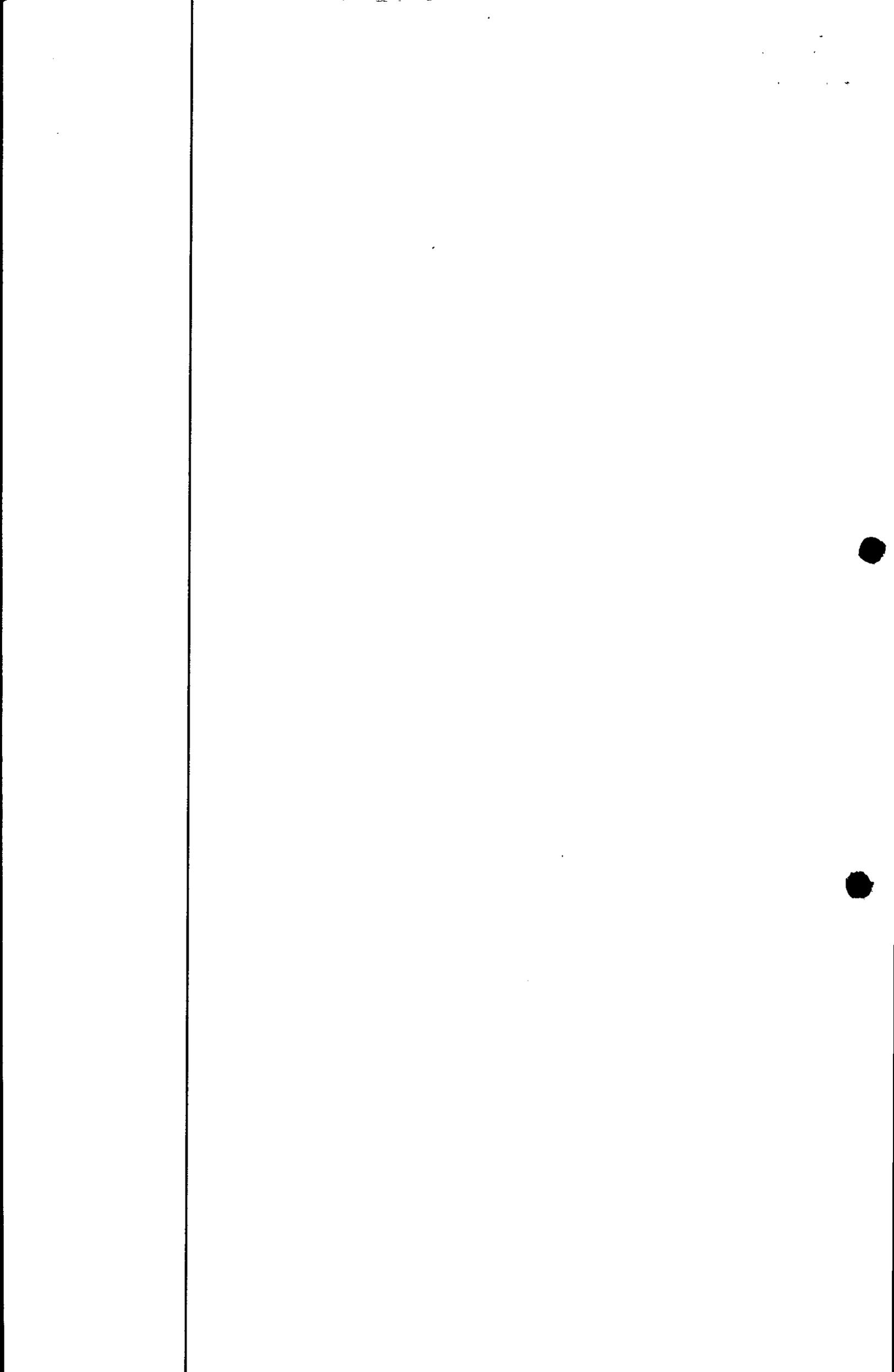
CLIENTE

TOMADOR

LUISCANEDA

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



898

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
PROFESIONALES DE LA SALUD**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>CARTAGENA</b>	SUCURSAL <b>CARTAGENA</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>ANEXO DE RENOVACION</b>	POLIZA No. <b>75-03-101000513</b>	ANEXO No. <b>3</b>
TOMADOR <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	CC <b>73.123.703</b>	TELEFONO <b>6664085</b>
ASEGURADO <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	CC <b>73.123.703</b>	TELEFONO <b>6606791</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>			NT <b>0-0</b>	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>10 / 12 / 2012</b>	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2012</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b>		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2012</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b>	
INTERMEDIARIO <b>ADOLFO ARROYO CASTRO CLIENTE</b>	CLAVE <b>9721</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO  % PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**

**REQUERIDO**

**Banco de Bogotá** Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445  
**Grupo Bancolombia** Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****200,000,000.00	PRIMA:	\$ *****350,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****56,000.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****406,000.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERA A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE POLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSDELESTADO.COM](http://WWW.SEGUROSDELESTADO.COM)

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		



REFERENCIA PAGO:  
**1101310196999-7**

(415) 7709998021167 (8020) 11013101969997 (3900) 000000406000 (96) 20130211

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

88  
699

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

### PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA		75-03-101000513	3
<b>TOMADOR</b>	<b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	<b>CC</b>	<b>73.123.703</b>
<b>DIRECCION</b>	<b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>
<b>ASEGURADO</b>	<b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	<b>CC</b>	<b>73.123.703</b>
<b>DIRECCION</b>	<b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>
<b>BENEFICIARIO</b>	<b>TERCEROS AFECTADOS</b>	<b>NIT</b>	<b>0-0</b>

#### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

**BASE DE COBERTURA:**  
SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

**AMPAROS:**  
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, ENFERMERAS, AL SERVICIO Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DERIVADA DE LA POSESION Y EL USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICOS, EN CUANTO DICHS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA.

LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZAS CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SI A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADO ES SOMETIDO A UN PROCESO LA COMPAÑIA AMPARA HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA. EN EL AGREGADO ANUAL DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA, APLICANDO EL DEDUCIBLE PREVISTO EN LA POLIZA.

**EXCLUSIONES:**  
DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.

DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.

DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO. CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.

DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.  
RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.

RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.

EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.

RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS.

RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)

LUCRO CESANTE.

37  
700

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

### PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA		75-03-101000513	3
TOMADOR	FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	CC	73.123.703
DIRECCION	CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	CIUDAD	CARTAGENA, BOLIVAR
ASEGURADO	FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	CC	73.123.703
DIRECCION	CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	CIUDAD	CARTAGENA, BOLIVAR
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	TELEFONO	6664085
		TELEFONO	6606791
		NIT	0-0

#### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES.

RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES.

RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

#### GARANTIAS:

MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.

EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SEQUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.

82  
106

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
PROFESIONALES DE LA SALUD**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>CARTAGENA</b>	SUCURSAL <b>CARTAGENA</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>ANEXO CAUSA PRIMA</b>	POLIZA No. <b>75-03-101000513</b>	ANEXO No. <b>4</b>
TOMADOR <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>		CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	CC <b>73.123.703</b>
ASEGURADO <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>		CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	TELEFONO <b>6664085</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>				CC <b>73.123.703</b>
				TELEFONO <b>6606791</b>
				NIT <b>0-0</b>
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>05 / 02 / 2013</b>	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2012</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b>		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>05 / 02 / 2013</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b>	
INTERMEDIARIO <b>ADOLFO ARROYO CASTRO</b>	CLAVE <b>9721</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO <b>% PARTICIPACION</b>

**INFORMACION DEL RIESGO**

RIESGO: 1  
ACTIVIDAD: GINECOBSTETRICIA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL	ERRORES U OMISIONES	\$ 200,000,000.00		
		\$ 200,000,000.00		

DEDUCIBLES: \* 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****0.00	PRIMA:	\$ *****120,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****19,200.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****139,200.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL  
TECNOLOGÍAS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL

FIRMA AUTORIZADA



(415) 7709998021167 (8020) 11013102033231 (3900) 000000139200 (96) 20130322

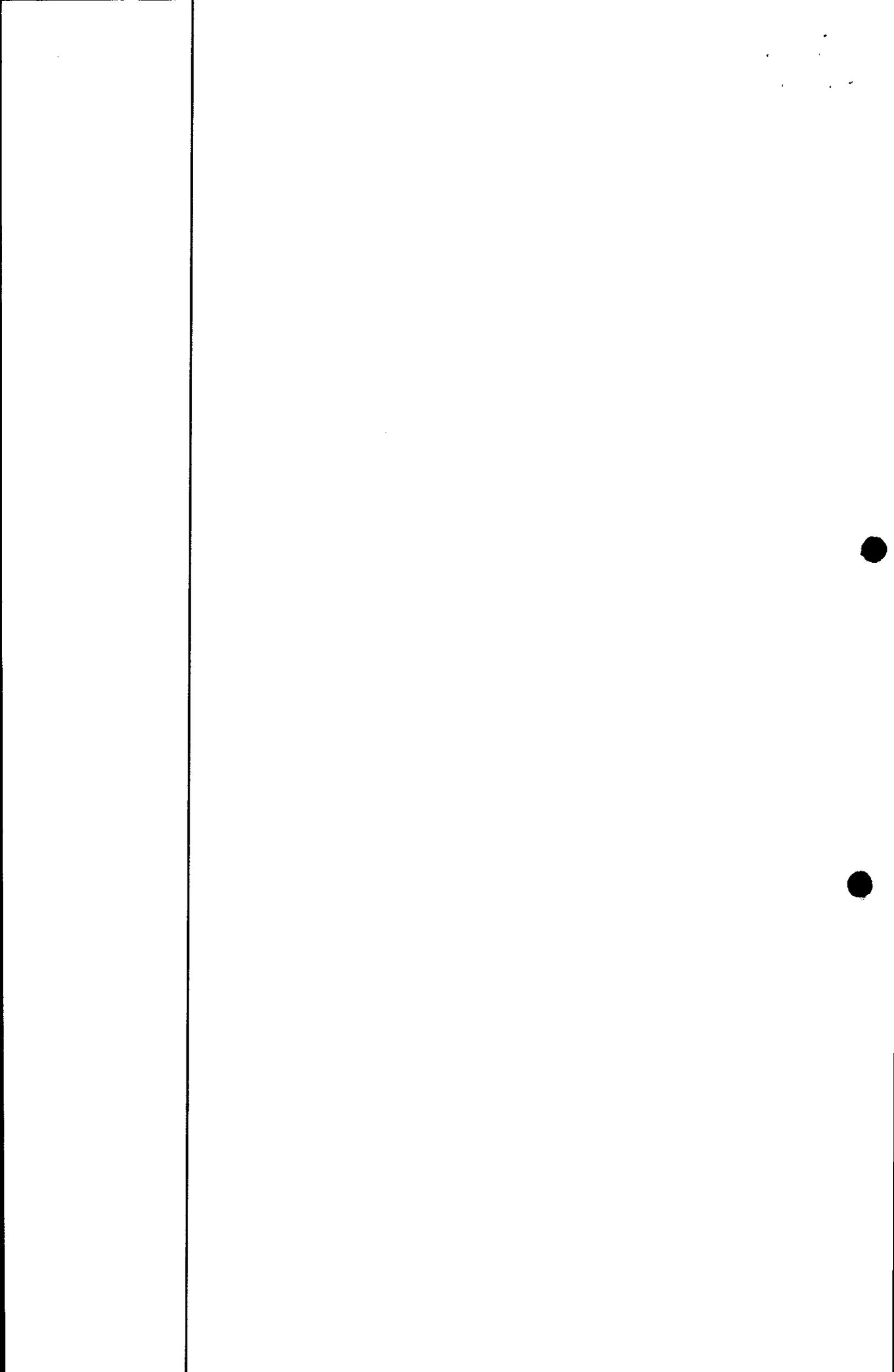
REFERENCIA PAGO:  
1101310203323-1

LUSCANEDA

CLIENTE  
Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

TOMADOR

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



38  
702

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
PROFESIONALES DE LA SALUD**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>CARTAGENA</b>	SUCURSAL <b>CARTAGENA</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>ANEXO CAUSA PRIMA</b>	POLIZA No. <b>75-03-101000513</b>	ANEXO No. <b>4</b>
TOMADOR <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	CC <b>73.123.703</b>	TELEFONO <b>6664085</b>
ASEGURADO <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	CC <b>73.123.703</b>	TELEFONO <b>6606791</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>			NIT <b>0-0</b>	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>05 / 02 / 2013</b>	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2012</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b>		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>05 / 02 / 2013</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b>	
INTERMEDIARIO <b>ADOLFO ARROYO CASTRO CLIENTE</b>	CLAVE <b>9721</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO  % PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**

**REQUERIDO**

**Banco de Bogotá** Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445  
**Grupo Bancolombia** Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****0.00	PRIMA:	\$ *****120,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****19,200.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****139,200.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA:** CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVÉE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO:** LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSDELESTADO.COM](http://WWW.SEGUROSDELESTADO.COM)

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		



REFERENCIA PAGO:  
1101310203323-1

(415) 7709998021167 (8020) 11013102033231 (3900) 000000139200 (96) 20130322

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE IVA, REGIMEN COMUN

36  
703

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

### PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO CAUSA PRIMA	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA		75-03-101000513	4
TOMADOR	FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	CC	73.123.703
DIRECCION	CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	TELEFONO	6664085
ASEGURADO	FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	CC	73.123.703
DIRECCION	CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	TELEFONO	6606791
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NT	0-0

#### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES AMPAROS A LA POLIZA:

DAÑOS MORALES, LUCRO CESANTE, DAÑOS FISIOLÓGICOS O VIDA EN RELACION, SUBLIMITADO A \$10.000.000 POR EVENTO Y \$30.000.000. EN EL AGREGADO VIGENCIA.

**BASE DE COBERTURA:**

SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

**AMPAROS:**

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, ENFERMERAS, AL SERVICIO Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DERIVADA DE LA POSESION Y EL USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICOS, EN CUANTO DICHS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA.

LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZAS CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SI A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADO ES SOMETIDO A UN PROCESO LA COMPAÑIA AMPARA HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA. EN EL AGREGADO ANUAL DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA, APLICANDO EL DEDUCTIBLE PREVISTO EN LA POLIZA.

**EXCLUSIONES:**

DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.

DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.

DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.

DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.  
RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.

RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.

EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.

33  
704

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

### PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO CAUSA PRIMA	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA		75-03-101000513	4
TOMADOR	FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	CC	73.123.703
DIRECCION	CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	CIUDAD	CARTAGENA, BOLIVAR
ASEGURADO	FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	CC	73.123.703
DIRECCION	CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	CIUDAD	CARTAGENA, BOLIVAR
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

#### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS.

RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)

LUCRO CESANTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES.

RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES.

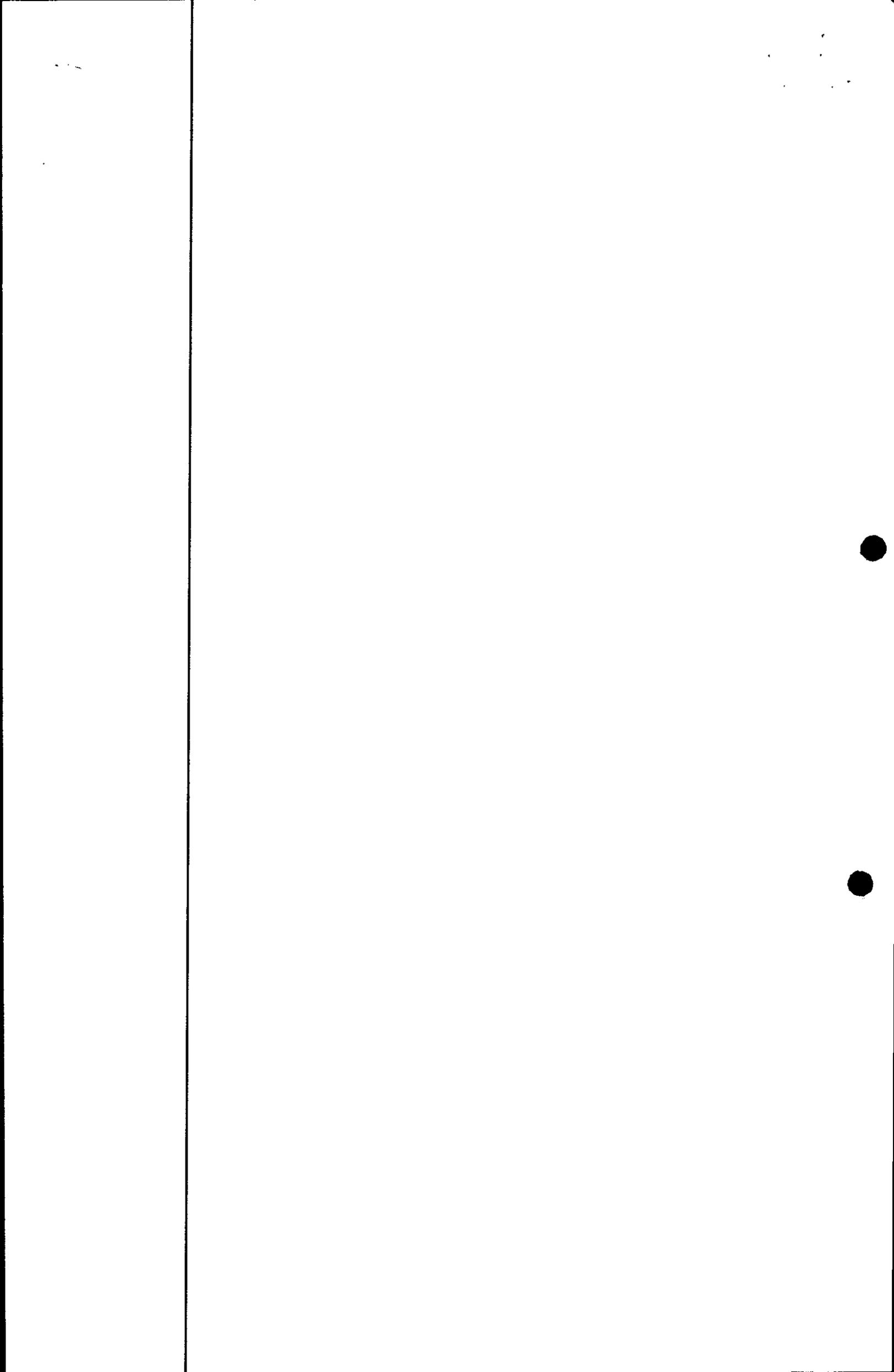
RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

#### GARANTIAS:

MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.

EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIBSE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.



85  
705

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
PROFESIONALES DE LA SALUD**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>CARTAGENA</b>	SUCURSAL <b>CARTAGENA</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>ANEXO NO CAUSA PRIMA</b>	POLIZA No. <b>75-03-101000513</b>	ANEXO No. <b>5</b>
TOMADOR <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>		CC	<b>73.123.703</b>	
DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>		CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	TELEFONO	<b>6664085</b>
ASEGURADO <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>		CC	<b>73.123.703</b>	
DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>		CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	TELEFONO	<b>6606791</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>		NIT	<b>0-0</b>	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>19 / 02 / 2013</b>	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2012</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b>	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>19 / 02 / 2013</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b>
INTERMEDIARIO <b>ADOLFO ARROYO CASTRO</b>	CLAVE <b>9721</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO <b>% PARTICIPACION</b>

**INFORMACION DEL RIESGO**

RIESGO: 1  
ACTIVIDAD: GINECOBSTERICIA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL	ERRORES U OMISIONES	\$ 200,000,000.00		
		\$ 200,000,000.00		

DEDUCIBLES: \* 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****200,000,000.00	PRIMA:	\$ *****0.00
PLAN DE PAGO: <b>CONTADO</b>		IVA:	\$ *****0.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****0.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1086 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 8 NO 34-82 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA  
HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
*[Firma Autorizada]*  
DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL  
REGIMEN DE SEGUROS S.A. SEGUROS DEL

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

706

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
PROFESIONALES DE LA SALUD**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>CARTAGENA</b>	SUCURSAL <b>CARTAGENA</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>ANEXO NO CAUSA PRIMA</b>	POLIZA No. <b>75-03-101000513</b>	ANEXO No. <b>5</b>
TOMADOR <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	CC <b>73.123.703</b>	TELEFONO <b>6664085</b>
ASEGURADO <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	CC <b>73.123.703</b>	TELEFONO <b>6606791</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>			NIT <b>0-0</b>	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>19 / 02 / 2013</b>	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2012</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b>		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>19 / 02 / 2013</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b>	
INTERMEDIARIO <b>ADOLFO ARROYO CASTRO</b>	CLAVE <b>9721</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION
CLIENTE				

**INFORMACION DEL RIESGO**

**REQUERIDO**

**Banco de Bogotá** Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445  
**Grupo Bancolombia** Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****200,000,000.00	PRIMA:	\$ *****0.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****0.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****0.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1086 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGUROESTADO, DENTRO DE LOS 48 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

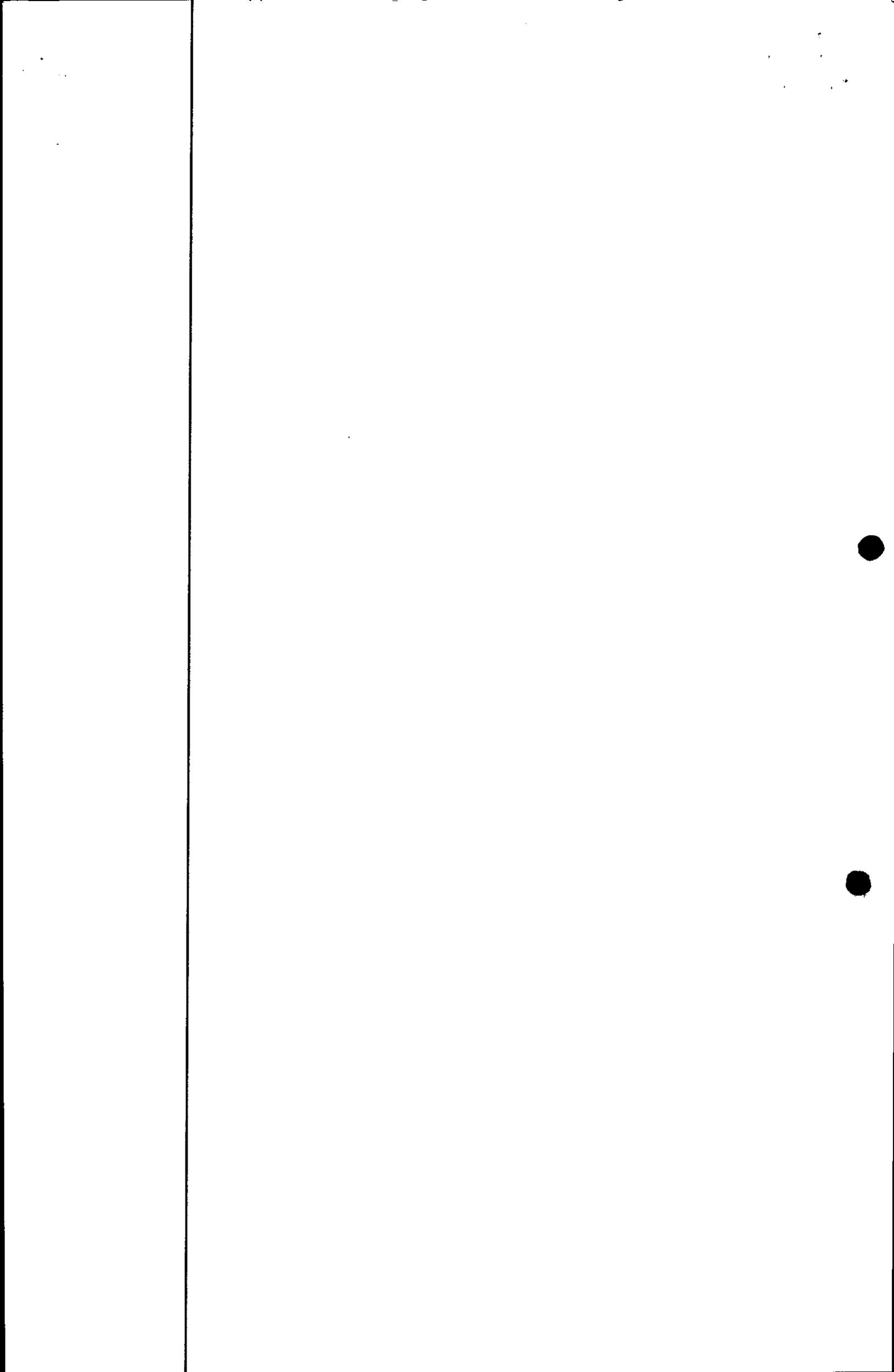
CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. RÉGIMEN COMÚN



# POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

## PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	ANEXO NO CAUSA PRIMA	75-03-101000513	5
<b>TOMADOR</b>	FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	CC	73.123.703
<b>DIRECCION</b>	CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	CIUDAD	CARTAGENA, BOLIVAR
<b>ASEGURADO</b>	FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	CC	73.123.703
<b>DIRECCION</b>	CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	CIUDAD	CARTAGENA, BOLIVAR
<b>BENEFICIARIO</b>	TERCEROS AFECTADOS	TELEFONO	6664085
		TELEFONO	6606791
		NIT	0-0

### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES AMPAROS A LA POLIZA:

DAÑOS MORALES, LUCRO CESANTE, DAÑOS FISIOLÓGICOS O VIDA EN RELACION, SUBLIMITADO A \$10.000.000 POR EVENTO Y \$30.000.000. EN EL AGREGADO VIGENCIA.

**BASE DE COBERTURA:**  
SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

**AMPAROS:**  
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, ENFERMERAS, AL SERVICIO Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DERIVADA DE LA POSESION Y EL USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICOS, EN CUANTO DICHOS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA.

LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SI A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADO ES SOMETIDO A UN PROCESO LA COMPAÑIA AMPARA HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA. EN EL AGREGADO ANUAL DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA, APLICANDO EL DEDUCIBLE PREVISTO EN LA POLIZA.

**EXCLUSIONES:**  
DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.

DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.

DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.

DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.  
RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.

RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.

EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.

RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

39  
708

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

### PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	ANEXO NO CAUSA PRIMA	75-03-101000513	5
TOMADOR	FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	CC	73.123.703
DIRECCION	CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	CIUDAD	CARTAGENA, BOLIVAR
ASEGURADO	FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	CC	73.123.703
DIRECCION	CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	CIUDAD	CARTAGENA, BOLIVAR
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

#### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS.

RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)

RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES.

RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

**GARANTIAS:**

MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.

EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.

45  
707

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
PROFESIONALES DE LA SALUD**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>CARTAGENA</b>	SUCURSAL <b>CARTAGENA</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>ANEXO DE RENOVACION</b>	POLIZA No. <b>75-03-101000513</b>	ANEXO No. <b>6</b>
TOMADOR <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	CC <b>73.123.703</b>	TELEFONO <b>6664085</b>
ASEGURADO <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	CC <b>73.123.703</b>	TELEFONO <b>6606791</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>			NIT <b>0-0</b>	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>19 / 12 / 2013</b>	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2014</b>		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2014</b>	
INTERMEDIARIO <b>ADOLFO ARROYO CASTRO</b>	CLAVE <b>9721</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO <b>% PARTICIPACION</b>

**INFORMACION DEL RIESGO**

RIESGO: 1  
ACTIVIDAD: GINECOBSTETRICIA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 200,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 200,000,000.00		

DEDUCIBLES: \* 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****200,000,000.00	PRIMA:	\$ *****350,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****56,000.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****406,000.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGUROESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

PSYDO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
FIRMA AUTORIZADA



(415) 7709998021167 (8020) 11013102432898 (3900) 000000406000 (96) 20140211

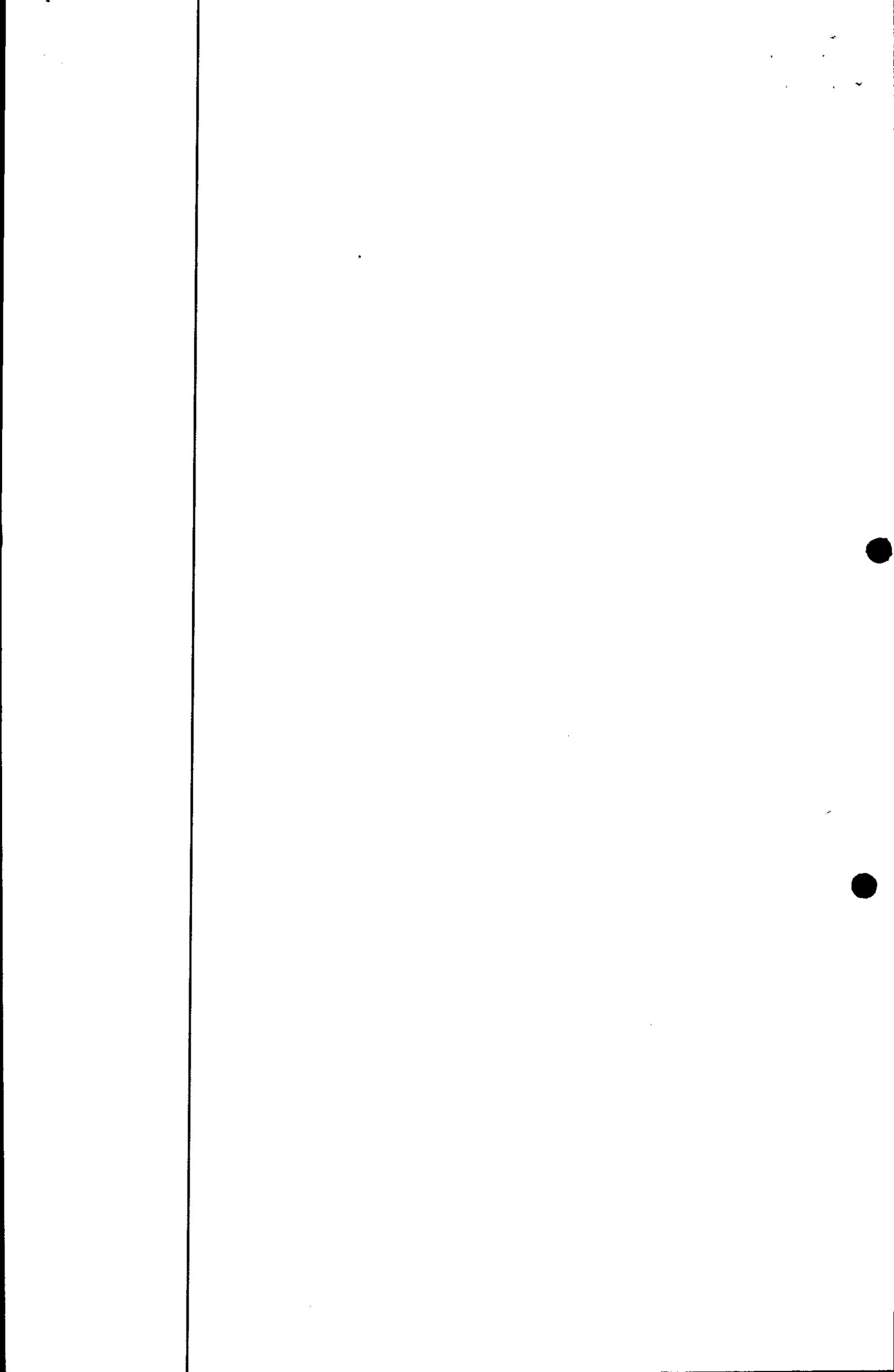
REFERENCIA PAGO:  
1101310243289-8

LUISCANEDA

CUENTE  
Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

TOMADOR

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



#  
010  
710

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
PROFESIONALES DE LA SALUD**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>CARTAGENA</b>	SUCURSAL <b>CARTAGENA</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>ANEXO DE RENOVACION</b>	POLIZA No. <b>75-03-101000513</b>	ANEXO No. <b>6</b>
TOMADOR <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	CC <b>73.123.703</b>	TELEFONO <b>6664085</b>
ASEGURADO <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	CC <b>73.123.703</b>	TELEFONO <b>6606791</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>			NIT <b>0-0</b>	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>19 / 12 / 2013</b>	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2014</b>		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2014</b>	
INTERMEDIARIO <b>ADOLFO ARROYO CASTRO CLIENTE</b>	CLAVE <b>9721</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO  % PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**

**SEGURO**

**Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445**  
**Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189**

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****200,000,000.00	PRIMA:	\$ *****350,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****56,000.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****406,000.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSDELESTADO.COM](http://WWW.SEGUROSDELESTADO.COM)

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFEKTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		



REFERENCIA PAGO:  
**1101310243289-8**

(415) 7709998021167 (8020) 11013102432898 (3900) 000000406000 (96) 20140211

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

42  
71

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

### PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA		75-03-101000513	6
<b>TOMADOR</b> FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA		CC	73.123.703
<b>DIRECCION</b> CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	CIUDAD CARTAGENA, BOLIVAR	TELEFONO	6664085
<b>ASEGURADO</b> FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA		CC	73.123.703
<b>DIRECCION</b> CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	CIUDAD CARTAGENA, BOLIVAR	TELEFONO	6606791
<b>BENEFICIARIO</b> TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

#### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

**DEDUCIBLES:**

GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS  
 DEMAS AMPAROS 15% MINIMO 5 SMLLV.

**BASE DE COBERTURA:**

SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA

**AMPAROS:**

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, ENFERMERAS, AL SERVICIO Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DERIVADA DE LA POSESION Y EL USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICOS, EN CUANTO DICHS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA.

LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZAS CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

GASTOS JUDICIALES Y/O GASTOS DE DEFENSA SUBLIMITADO AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA

**EXCLUSIONES:**

DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.

DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.

DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.

DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)

RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.

RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.

RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.

EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.

RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS

RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)

LUCRO CESANTE

RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES

RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES

RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

**GARANTIAS:**

MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.

EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR.

42  
712

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
PROFESIONALES DE LA SALUD**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>CARTAGENA</b>	SUCURSAL <b>CARTAGENA</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>ANULACION DE ANEXO</b>	POLIZA No. <b>75-03-101000513</b>	ANEXO No. <b>7</b>
TOMADOR <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>		CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	CC <b>73.123.703</b>
ASEGURADO <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>		CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	TELEFONO <b>6664085</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>				CC <b>73.123.703</b>
				TELEFONO <b>6606791</b>
				NIT <b>0-0</b>
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>19 / 12 / 2013</b>	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b>		HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2014</b>	
			VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b>	
			HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2014</b>	
INTERMEDIARIO <b>ADOLFO ARROYO CASTRO</b>	CLAVE <b>9721</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO
				% PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**

RIESGO: 1  
ACTIVIDAD: GINECOBSTETRICIA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ -200,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ -200,000,000.00		

DEDUCIBLES: \* 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA en ERRORES U OMISIONES

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ ***** (200,000,000.00)	PRIMA:	\$ ***** (350,000.00)
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ ***** (56,000.00)
		TOTAL A PAGAR:	\$ ***** (406,000.00)

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1086 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL  
ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR

LUISCANEDA

Oficina Principal Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

#  
713

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
PROFESIONALES DE LA SALUD**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>CARTAGENA</b>	SUCURSAL <b>CARTAGENA</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>ANULACION DE ANEXO</b>	POLIZA No. <b>75-03-101000513</b>	ANEXO No. <b>7</b>
TOMADOR <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	CC <b>73.123.703</b>	TELEFONO <b>6664085</b>
ASEGURADO <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>	DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>	CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	CC <b>73.123.703</b>	TELEFONO <b>6606791</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>			NIT <b>0-0</b>	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>19 / 12 / 2013</b>	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2014</b>		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2014</b>	
INTERMEDIARIO <b>ADOLFO ARROYO CASTRO</b>	CLAVE <b>9721</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO <b>% PARTICIPACION</b>
CLIENTE				

**INFORMACION DEL RIESGO**

**SEGURADO**

**Banco de Bogotá** Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445  
**Grupo Bancolombia** Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ ***** (200,000,000.00)	PRIMA:	\$ ***** (350,000.00)
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ ***** (56,000.00)
		TOTAL A PAGAR:	\$ ***** (406,000.00)

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE POLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

CARRERA 8 NO 34-82 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

45  
714

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
PROFESIONALES DE LA SALUD**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>CARTAGENA</b>	SUCURSAL <b>CARTAGENA</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>ANEXO DE RENOVACION</b>	POLIZA No. <b>75-03-101000513</b>	ANEXO No. <b>8</b>
TOMADOR <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>		CC	<b>73.123.703</b>	
DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>		CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	TELEFONO	<b>6664085</b>
ASEGURADO <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>		CC	<b>73.123.703</b>	
DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>		CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	TELEFONO	<b>6606791</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>		NIT	<b>0-0</b>	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>19 / 12 / 2013</b>	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2014</b>		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b> HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2014</b>	
INTERMEDIARIO <b>ADOLFO ARROYO CASTRO</b>	CLAVE <b>9721</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**

RIESGO: 1  
ACTIVIDAD: GINECOBSTERICIA

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL	ERRORES U OMISIONES	\$ 200,000,000.00		
		\$ 200,000,000.00		

DEDUCIBLES: \* 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****200,000,000.00	PRIMA:	\$ *****470,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****75,200.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****545,200.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE POLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSDELESTADO.COM](http://WWW.SEGUROSDELESTADO.COM)

ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL  
ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.



REFERENCIA PAGO:  
**1101310243304-0**

FIRMA AUTORIZADA: LUIS CANEDA      CLIENTE:      TOMADOR:

Oficina Principal: Cra. 11 No. 80 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. RÉGIMEN COMÚN

45  
75

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
PROFESIONALES DE LA SALUD**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>CARTAGENA</b>	SUCURSAL <b>CARTAGENA</b>	TIPO DE MOVIMIENTO <b>ANEXO DE RENOVACION</b>	POLIZA No. <b>75-03-101000513</b>	ANEXO No. <b>8</b>
TOMADOR <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>		CC	<b>73.123.703</b>	
DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>		CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	TELEFONO	<b>6664085</b>
ASEGURADO <b>FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA</b>		CC	<b>73.123.703</b>	
DIRECCION <b>CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES</b>		CIUDAD <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>	TELEFONO	<b>6606791</b>
BENEFICIARIO <b>TERCEROS AFECTADOS</b>		NIT	<b>0-0</b>	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) <b>19 / 12 / 2013</b>	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2014</b>	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2013</b>	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) <b>28 / 12 / 2014</b>
INTERMEDIARIO <b>ADOLFO ARROYO CASTRO CLIENTE</b>	CLAVE <b>9721</b>	% PARTICIPACION <b>100.00</b>	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO  % PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**

**REGISTRADO**

**Banco de Bogotá** Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445  
**Grupo Bancolombia** Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****200,000,000.00	PRIMA:	\$ *****470,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****75,200.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****545,200.00

**TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSDELESTADO.COM](http://WWW.SEGUROSDELESTADO.COM)

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		



(415) 7709998021167 (8020) 11013102433040 (3900) 000000545200 (96) 20140211

REFERENCIA PAGO:  
**1101310243304-0**

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

776

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

### PROFESIONALES DE LA SALUD

<b>SUCURSAL</b> CARTAGENA	<b>TIPO DE MOVIMIENTO</b> ANEXO DE RENOVACION	<b>POLIZA No.</b> 75-03-101000513	<b>ANEXO No.</b> 8
<b>TOMADOR</b> FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA	<b>CIUDAD</b> CARTAGENA, BOLIVAR	<b>CC</b> 73.123.703	
<b>DIRECCION</b> CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES		<b>TELEFONO</b> 6664085	
<b>ASEGURADO</b> FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA		<b>CC</b> 73.123.703	
<b>DIRECCION</b> CRESPO CALLE 71 # 1D - 42 APTO 201 EDIFICIO MERCEDES	<b>CIUDAD</b> CARTAGENA, BOLIVAR	<b>TELEFONO</b> 6606791	
<b>BENEFICIARIO</b> TERCEROS AFECTADOS		<b>NT</b> 0-0	

#### TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

**DEDUCIBLES:**  
**GASTOS DE DEFENSA:** 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS  
**DEMÁS AMPAROS** 15% MÍNIMO 5 SMMLV.

**PAGE DE COBERTURA:**  
**SINIESTROS** OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA

**AMPAROS:**  
**RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, ENFERMERAS, AL SERVICIO Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.

**AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DERIVADA DE LA POSESION Y EL USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICOS, EN CUANTO DICHS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA.**

**LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.**

**SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

**GASTOS JUDICIALES Y/O GASTOS DE DEFENSA** SUBLIMITADO AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA POR EVENTO Y VIGENCIA

**EXCLUSIONES:**  
**DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.**  
**DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.**  
**DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.**  
**RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.**  
**RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERCAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.**  
**RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES**  
**RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.**  
**DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)**  
**RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.**  
**RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.**  
**RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.**  
**EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.**  
**RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.**  
**RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS**  
**RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)**  
**LUCRO CESANTE**  
**RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES**  
**RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES**  
**RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.**

**GARANTIAS:**  
**MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.**  
**EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.**  
**TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SEQUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR.**

717

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

---

Cartagena D, T & C (27) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** 00288-2018

**RADICADO:** 13001-3103-002-2018-002888-00

**DEMANDANTE:** EMILUZ GONZALEZ VERGARA Y OTROS

**DEMANDADO:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. OTROS

**INFORME SECRETARIAL**

Señora juez, al despacho el proceso de la referencia en el curso escrito de llamamiento en garantía que hace el nuevo demandado UCI DEL CARIBE y así mismo reposa poder de este último. Provea

  
**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO**  
**SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)).

En atención al informe secretarial que antecede, y en vista que el llamamiento en garantía que hace el demandado UCI del CARIBE, mediante apoderada judicial, a la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., en debida forma, cumpliendo con los requisitos exhibidos en el Art 82 del CGP, el juzgado accede a su trámite de ley, en consecuencia se admitirá.

Así mismo se reconocerá personería a la Doctora LUZ BEATRIZ OSORIO BORDA, en los términos del memorial poder conferido como apoderada de UCI DEL CARIBE

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

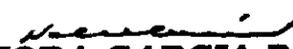
**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITASE el presente llamamiento en garantía y en consecuencia córrasele traslado a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, por el término de 20 días, conforme a lo normado en el Art 66 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE al llamado en garantía en la forma indicada en el art 291 del CGP y de manera subsidiaria según lo reglado en los Art 292 y 293 ibídem.

**TERCERO:** RECONOZCASE personería jurídica a la doctora LUZ BEATRIZ OSORIO BORDA identificada con CC 1.047.366.032 Y T.P 179.426 del C. S. de la J , en los términos del memorial poder conferido a folio que antecede.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**NOHORA GARCIA PACHECO**  
**JUEZ**

36

27 Feb 2020  
28 Feb 2020

*[Handwritten signature]*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

718.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D, T & C (27) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** 00288-2018

**RADICADO:** 13001-3103-002-2018-002888-00

**DEMANDANTE:** EMILUZ GONZALEZ VERGARA Y OTROS

**DEMANDADO:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. OTROS

INFOME SECRETARIAL: Señora juez doy cuenta a usted, con el presente proceso, y solicitud a folio que antecede. Provea

  
**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO**  
**SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

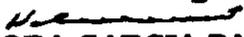
Visto el anterior informe secretarial, y solicitud a folio que antecede, reconózcase personería al doctor DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO, como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO, en los términos del memorial poder conferido.

En consecuencia el juzgado,

**RESUELVE:**

**CUESTION UNICA: RECONOZCASE** personería jurídica al doctor **DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO** identificado con CC 73.184.509 Y T.P 161.666 del C. S. de la J , en los términos del memorial poder conferido a folio que antecede.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NOHORA GARCIA PACHECO**  
**JUEZ**

PROCEEDINGS OF THE BOARD OF DIRECTORS

36

27 Feb 2020  
28 Feb 2020

*M. M. M.*

Señores  
JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGENA - BOLÍVAR  
E. S. D.

25-08-2020  
L. [Signature]

REF: PROCESO VERBAL  
DEMANDANTE: EMILUZ GONZALEZ VERGARA Y OTROS  
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO SOLEIMAN Y OTROS  
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A

RAD: 13001310300220180028800

REF: IMPULSO PROCESAL PARA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES Y HABILITACION TYBA.

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio del presente escrito, solicito muy amablemente, lo siguiente:

1. En el caso de la referencia, solicitamos se nos habilite el acceso para realizar, consultas en línea por el aplicativo TYBA con el número de radicado **13001310300220180028800**, o en su defecto, se nos indique a través de que medio virtual podremos acceder a las piezas procesales del expediente incluyendo las providencias que se notifiquen por estado o fijación en lista. En caso de que el expediente se encuentre digitalizado o escaneado, se nos facilite el link de acceso al expediente digital para obtener todas las piezas procesales.
2. Así mismo, solicito **IMPULSO PROCESAL** para que el juzgado procesa a correr traslado de las excepciones siempre y cuando el llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., se haya notificado de la demanda y el llamamiento en garantía.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el DECRETO LEY 806 DE 2020, especialmente en los artículos 2, 3, 4, 8 y 9, a través de los cuales, se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Así mismo, aprovecho la oportunidad para dejar claro al despacho, que, el suscrito ÚNICAMENTE recibirá notificaciones en la siguiente dirección de correo electrónico: [agomez@ompabogados.com](mailto:agomez@ompabogados.com), el cual se encuentra actualizado en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, de igual forma ratifico que mi dirección para correspondencia física es en la carrera 58 No. 70 -110 oficina B-4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, teléfonos (5) 3606945 – 3135119267 – 3106322829 o 3215442599.

Del señor Juez, respetuosamente,



ALEXANDER GOMEZ PEREZ  
C.C. No. 1.129.566.574 de Barranquilla

*L. Florez Mahecha*  
*25-08-2020*

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL PROMOVIDO POR EMILUZ GONZALEZ VERGARA  
CONTRA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A Y OTROS.**

**RAD: 2018-00288.**

**CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA**, en mi calidad de mandataria judicial de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** de la manera más respetuosa me permito solicitar el impulso del proceso de la referencia, a fin de que se fije fecha de audiencia inicial.

Respetuosamente,

*Claudia Sofía Florez Mahecha*

**CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA**  
C.C. 32.735.035 de Barranquilla  
T.P. 80931 del C.S.J.